

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01113-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GARCIA Y OTROS.
DEMANDADO: CIRO ANTONIO HIGUERA.

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda sobre declaración de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **LUZ ADRIANA GARCIA LOZANO, AMINTA LOZANO Y SANDRA PATRICIA TUNJANO LOZANO** contra **CIRO ANTONIO HIGUERA AMADO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO.- DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO del demandados **CIRO ANTONIO IGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 *ibídem*. La publicación deberá efectuarse en el Diario El Tiempo y/o El Espectador. Así mismo, la parte demandante instalará la respectiva valla en los términos del numeral 7º de la referida norma, y en la forma allí dispuesta.

SEXTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles a usucapir. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEPTIMO.- OFICIAR a las entidades que se refiere el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

OCTAVO.- Reconócese personería jurídica a la Dra. **CONSTANZA GARCIA ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **21 de octubre de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario